

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Torrelaguna para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de la Provincia de Madrid estima en su informe la conveniencia de desviar las coladas señaladas con los números 4, 5, 6, y 7, a fin de hacerlas discurrir por terrenos colindantes a las carreteras, evitando de esta forma la coincidencia con las mismas;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid sobre la conveniencia de desviación de las vías pecuarias a que hace referencia, por parte de esta Dirección General no existe inconveniente en acceder a la misma, siempre que por la citada Jefatura se ponga a su disposición los terrenos necesarios para ello, ya que este Centro directivo no dispone de terreno alguno para llegar a tal fin;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelaguna, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

#### Vías pecuarias necesarias

«Colada de San Sebastián».

«Colada del Collado de la Higuera».

«Colada del Chifladero».

«Colada del Reboloso».

Estas cuatro coladas con una anchura de 29,26 metros.

«Colada del Camino de Madrid».—Segundo tramo.

«Colada de Alfaro o del Paular».

Estas dos coladas con una anchura de 8 metros.

«Colada del Rebolosillo».—Primer tramo, anchura: 11 metros; segundo tramo, 8 metros.

«Colada del Arroyo de Matachivos».—Anchura de 6 a 13 metros.

«Colada del Nogalillo o del Canto Incado».—Anchura de 4 a 10 metros.

#### Vías pecuarias innecesarias

«Colada del Camino de Madrid».—Primer tramo, anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas, así como la superficie de los abrevaderos-descanderos, figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

*ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Guadix, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Guadix, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beas de Guadix, provincia de Granada, por la que se consideran:

#### Vía pecuaria necesaria

«Colada de Paulenca».—Anchura: 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanazar, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanazar, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanazar, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Mozar».—Anchura: Ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de